

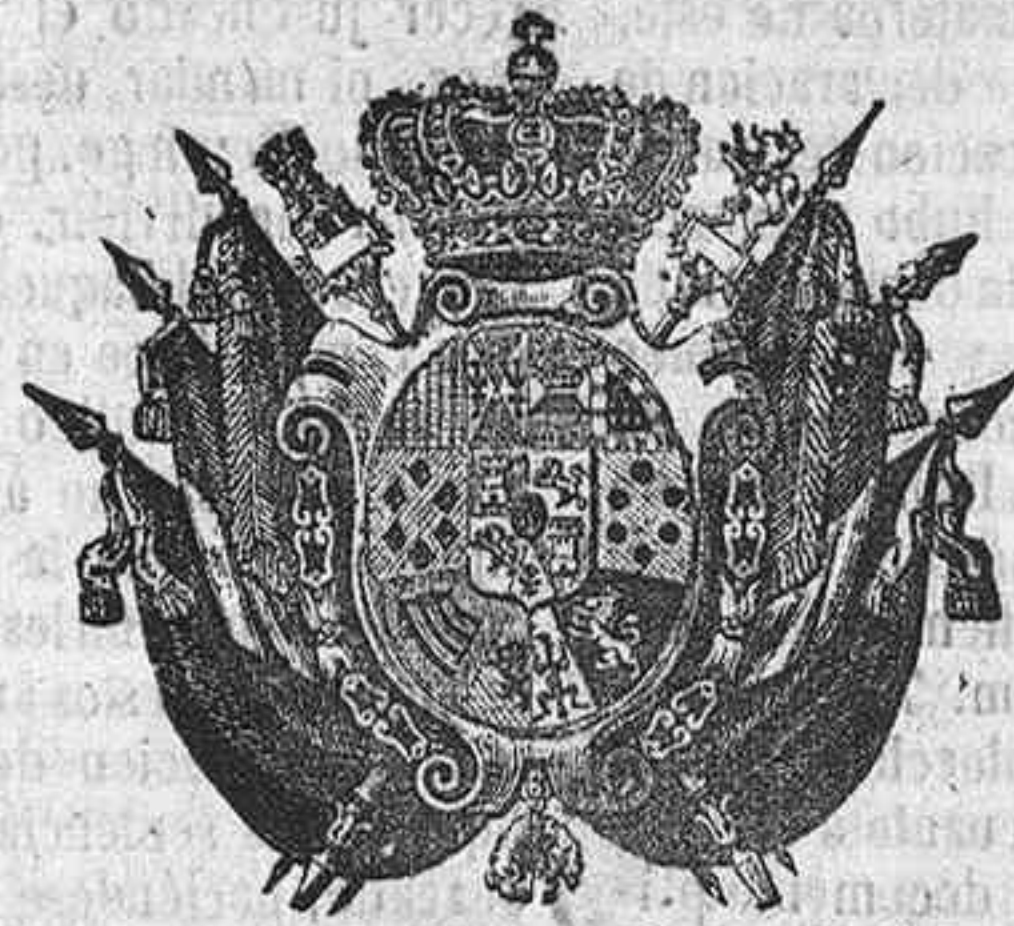
¡SUSCRIBETE!

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
EN LA CAPITAL.....	1 50	4 50	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	2 50	7 50	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.
En virtud de lo dispuesto en el art 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Mayo próximo las Escuelas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.
Escuela de niñas.

La de Guadalix, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Mayo, todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á las provincias de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres dias antes, por lo ménos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en las referida capital, en el local, dias y horas que en vir-

tud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.
Madrid 4 de Abril de 1877. — El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.
Escuela de niñas.

La de Rascafría, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
Escuela de niñas.

La de Mazuecos, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.
Escuela de niños.

La de Manzaneque, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Villatobas, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La de Santa Olalla, con el de 550.

Las de Manzaneque y Yunceler, con el 416'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Abril de 1877. — El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 28 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Al Excmo. Sr. Ministro de Estado comunico con esta fecha la Real orden siguiente. — Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar, que en recompensa de los extraordinarios servicios prestados por el Gobernador de la provincia de Guadalajara y demás individuos encargados de organizar la Exposicion regional que acaba de celebrarse en la capital de dicha provincia, se les signifique al Ministerio del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo verifico, para las condecoraciones que á continuación se expresan, libres de gasto, con arreglo á lo prevenido en la Ley de presupuesto de 1859. — D. Antonio Alcalá Galiano, Gran cruz de Isabel la Católica; D. Dámaso Laguna, D. Blás Hernandez Santamaría, D. Ecequiel de la Vega, don José Palacios y D. Manuel María Valles, encomiendas de Carlos III; D. Ceferino Garcés, encomienda de Isabel la Católica; y D. Fermin Sanchez Anchuelo, D. Manuel Fernandez de la Vega, D. Facundo Perez Arce, D. Orencio Azcárate, D. Vicente Garcia Ron, D. Andrés Arroyo y D. Manuel Mexia, para cruces sencillas de Carlos III.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para satisfaccion de los interesados y conocimiento del público.

Guadalajara 11 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 8

Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice lo siguiente con fecha 26 de Marzo anterior.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en comunicacion de fecha 20 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo Sr.: Con fecha de hoy se traslada al General en Jefe del Ejército del Norte, al Comandante general de Ceuta y á los Capitanes generales de los distritos de la península é islas adyacentes, el escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 26 de Febrero último, relativo á los individuos desterrados gubernativamente á consecuencia de acontecimientos políticos, por las autoridades militares, previéndose á estas que pongan desde luego á disposicion de los Gobernadores civiles á todos los paisanos que se hallen en el caso indicado por V. E. y contra quienes no resulta responsabilidad criminal, para que puedan regresar á sus hogares; exceptuándose sin embargo, de tal beneficio á los desterrados por el General en Jefe del Ejército del Norte, en cuyas provincias subsiste el estado de guerra. De Real orden tengo el honor de decirlo á V. E. para los efectos correspondientes en ese Centro. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los fines oportunos.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Guadalajara 11 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 9.

PRESUPUESTOS.

Por circular inserta en el Boletín oficial núm. 23 correspondiente al dia 21 de Febrero último se encargaba á

los Sres. Alcaldes que con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º, disposicion novena de la ley de 16 de Diciembre del año último, remitiesen sus presupuestos aprobados por las Juntas municipales al solo efecto de corregir las estramilitaciones legales si las hubiere. Y como sin embargo de esta escitacion la mayoría de estos no han cumplido con este precepto, excito nuevamente á los Ayuntamientos que se hallan en descubierta de este servicio remitan en el improrogable plazo de diez días copia de dichos documentos así como los resúmenes de que trata el art. 143 de la ley municipal vigente en su párrafo 4.º acompañándose tambien el certificado de aprobacion de los presupuestos por la Junta municipal; previniendo que si pasado dicho término, haciendo uso de las facultades que la ley me confiere, exigiré la más estrecha responsabilidad á los Ayuntamientos, sin perjuicio de proceder á la formacion del expediente para la destitucion de todo Secretario del Ayuntamiento que no coadyuve al más pronto despacho de los mismos, en cumplimiento de su deber.

Guadalajara 10 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 10.

Negociado 2.º

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Almazan, provincia de Soria, han sido robados de la casa de D. Francisco Jimenez, cura párroco de Fuentepluero, los efectos siguientes, por lo que encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más escrupulosas diligencias para la busca y captura de los ladrones, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Guadalajara 11 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Efectos robados.

Cuatro pernils de tocino, una congria, una pescada de bacalao, la manteca salada, una olla con manteca dulce y otra con adovo de chorizos.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Mariano Lopez Palacios, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Guadalajara,

Doy fé que los autos seguidos en dicho Juzgado y por mi Escribanía, á petición del Procurador D. Fernando Fernandez, á nombre de Valentin Palero y Ruiz, de esta vecindad, contra Domingo Palero y Ruiz, de Chiloeches, y por su rebeldía en los Estrados del Juzgado sobre pago de cantidades y division de una casa ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara á 24 de Marzo de 1877, el Sr. don Idefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á petición del Procurador D. Fernando Fernandez, en nombre de Valentin Palero y Ruiz, vecino de esta capital, contra Domingo Palero y Ruiz, que lo es de Chiloeches, sobre particion de una casa en aquel pueblo ó su enagenacion, caso de no tener cómoda division, pago de alquileres y desperfectos: y

Resultando: Que en 3 de Junio de

1876, el Procurador D. Fernando Fernandez, en nombre del Valentin Palero y Ruiz, presentó escrito acompañando el testimonio de la hijuela materna de este, un documento privado de declaracion de débito y arriendo, certificacion del juicio de conciliacion en que no hubo avenencia y testimonio, acreditando la declaracion de pobreza de su principal, y pretendiendo en la via ordinaria, se condenase en su día al Domingo Palero y Ruiz, al pago de 260 pesetas, con lo demás que resultase de la liquidacion por el tiempo que hubiese ocupado la casa núm. 7, de la calle del Carnerillo en Chiloeches, con lo demás que se refería en cuanto á las obligaciones contraidas en el documento privado, el desalojamiento de dicha casa, de la que se practicase reconocimiento parcial para determinar la parte que á cada heredero correspondiese en ella, condenándole á la consiguiente indemnizacion por los desperfectos que en la finca apareciesen, y que si del reconocimiento pericial no resultase divisible la casa, se procediese desde luego á su enagenacion y division del precio de la venta entre los condueños y partícipes de la herencia en la proporcion correspondiente:

Resultando: Que conferido traslado de la precitada demanda al Domingo Palero y Ruiz, con emplazamiento por término de nueve dias improrogables para contestarla, haciéndole entrega de la copia:

Resultando: Que librado despacho al Juez municipal de Chiloeches para hacerlo saber al Domingo Palero, no habiéndose hecho con él emplazamiento, se enteró otro, y verificado en forma trascurrido el término con exceso sin haberse presentado, se le acusó la rebeldía por la parte actora que se tuvo por acusada, haciéndosele saber en la misma forma que el emplazamiento, repitiéndose otro despacho al efecto, realizado así, fué declarado rebelde en los autos el Domingo, mandando se notificase la providencia y demás sucesivas en los Estrados del Juzgado:

Resultando: Que seguida la tramitacion por los medios legales, y recibido á prueba, se practicó la que creyó oportuna la parte demandante:

Considerando: Que en las prescripciones hechas en declaracion jurada por el demandado Domingo Palero y Ruiz, reconoce por suya la firma estampada al final del documento privado que se acompañó con la demanda:

Considerando: Que por la certificacion expedida por los peritos facultativos en la que se ratificaron despues en declaracion jurada, se dice no tener cómoda division la casa núm. 7 de la calle del Carnerillo en Chiloeches, pero ninguna mencion hacen de los desperfectos que pueda haber en ella:

Considerando: Que aun cuando el Domingo Palero habitaba la casa antes citada, como no se ha hecho division de ella, no puede decirse la parte que ocupa toda vez, por corresponderle en la misma cierta porcion:

Considerando: Que la referida casa no solo corresponde al demandante y demandado, si no tambien á la hermana de estos. D.ª Felipa Palero, con la que nada se ha entendido la demanda, y que pudiera muy bien oponerse á la venta pretendida en el caso de no tener cómoda division la referida casa:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Domingo Palero y Ruiz, á que pague á su hermano el Valentin Palero y Ruiz, los 1.034 reales ó 238 pesetas que le adeuda, así como los 80 reales y diez y seis celemines de trigo anuales, del arriendo de la casa y tierras, pactado en el documento privado de 17 de Setiembre de 1862, ó sean 280 pesetas y diez y siete fanegas seis celemines de trigo, igual á 9 hectólitros, 61 litros, 2 decilitros y 67 centilitros, á que ascienden los catorce

años que han mediado hasta el Setiembre del año último; no habiendo lugar al abono de desperfectos de la casa, por no aparecer justificado el importe de los mismos, ni mandar desalejar de la casa al repetido Domingo, por tener parte en ella y estar sin dividir, como tampoco á la enagenacion de aquella, respecto á haber otra comparticipa en la misma, con quien no se ha entendido la demanda, reservando su derecho á los interesados en aquella para que la ejerciten del modo que viere convenirles; y toda vez haberse sustanciado estos autos en rebeldía, por la no presentacion del demandado, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, haciéndose notoria por medio de edictos, y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto se remite copia de la misma, con atenta comunicacion, al Sr. Gobernador civil, en conformidad con los artículos 1.190 y 1.183 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando y con expresa condenacion de las costas, lo provee, manda y firma su Señoría, de que yo el Escribano doy fé. — Idefonso Sainz. — Ante mí. — Mariano Lopez Palacios.

Lo copiado está conforme con el original de su referencia al que me remito, y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Guadalajara á 4 de Abril de 1877. — Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO MUNICIPAL de Atienza.

D. Tomás Galan y Muñoz, suplente Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por incompatibilidad del Secretario.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en rebeldía en dicho Juzgado á instancia de D. Fermin Baras, del comercio de esta villa y en su nombre y representacion D. Francisco Lopez y Nieto, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido, en concepto de demandante, contra el demandado Manuel Alvoreca, vecino de Caltojar, sobre pago de 232 pesetas 50 céntimos, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Atienza á 22 de Marzo de 1877, el Sr. D. Francisco de la Iglesia y Alonso, suplente Juez municipal de la misma, encargado del Juzgado por ausencia del Juez municipal: vistas las actas de juicio verbal que anteceden celebrado á instancia del demandante D. Fermin Baras, del comercio de esta villa, y en su nombre y representacion D. Francisco Lopez y Nieto, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido, en rebeldía del demandado D. Manuel Alvoreca, comerciante y vecino de Caltojar, sobre pago de 930 reales, ó sean 232 pesetas 50 céntimos:

Resultando que el Procurador Lopez con poder bastante del Sr. Baras, reclama que se le obligue con costas y gastos al expresado demandado Sr. Alvoreca, á que satisfaga á su representante la cantidad de 232 pesetas, 50 céntimos que es en deber á su poderdante D. Fermin Baras, procedentes del segundo y tercer plazos vencidos en Mayo y Setiembre últimos, segun documento privado que tiene otorgado al efecto á favor del D. Fermin por mayor cantidad que le es en deber, en 11 de Setiembre del 75.

Resultando que el demandado señor Alvoreca en 23 de Febrero último fué citado en persona en debida forma y entregado el duplicado de la papeleta para que el 27 del mismo mes y hora de las once de su mañana compareciera en este Juzgado municipal, que se ha-

bia señalado el juicio verbal solicitado por el Sr. Baras; y que llegados dichos dia y hora, no compareció el Sr. Alvoreca, y en su virtud no habiendo alegado ni probado este justa causa para no concurrir, la parte demandante pidió que el juicio se siguiera en rebeldía del demandado y que este compareciera á la presencia judicial, y bajo juramento indecisorio y á reserva de prueba en contrario, declarase como es cierto que estaba adeudando al D. Fermin Baras, las 232 pesetas 50 céntimos por los dos plazos vencidos y expresados, y así se estimó y libró en el mismo dia el oportuno oficio al Sr. Juez municipal de Caltojar para que compareciera el Sr. Alvoreca en este Juzgado el dia 10 del corriente y hora de las once de su mañana:

Resultando que llegados dichos dia y hora de las once de su mañana no compareció el demandado á pesar de constarle que el dia 6 fué citado en persona en debida forma, y habiendo pedido la parte demandante que se citara por segunda vez al Sr. Alvoreca, y así se acordó señalando el dia 21 del actual y hora de las once de su mañana para que prestara la confesion general solicitada y acordada, bajo apercibimiento que de no comparecer el señor Alvoreca en el citado dia y hora seria tenido por confeso:

Considerando que en el acta del dia de ayer se pidió por la parte demandante que fuera tenido por confeso el Sr. Alvoreca, y así se estimó de conformidad por lo dispuesto en el artículo 297 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haber comparecido á la hora señalada, á pesar de haber sido citado por segunda vez al efecto que el dia 16, segun resulta del oficio librado al Sr. Juez municipal de Caltojar en la diligencia estendida al efecto; y por lo tanto ha quedado probada la accion entablada por el demandante:

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Manuel Alvoreca, á que satisfaga al demandante D. Fermin Baras, las 232 pesetas 50 céntimos y todas las costas y gastos, y que esta sentencia se notifique al demandante y en rebeldía del demandado, hágase á este al tenor de lo dispuesto en los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Soria; pues por esta mi sentencia así lo mando y firmo. — Francisco de la Iglesia.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia dictada por el Sr. suplente Juez municipal de esta villa en audiencia pública de este dia hallándose presentes los testigos Manuel Ruilopez Perez y Dionisio Galan Sancho, de esta vecindad. — Atienza á 22 de Marzo de 1877. — De que yo el suplente Secretario por incompatibilidad del Secretario certifico. — Manuel Ruilopez Perez. — Dionisio Galan. — Tomás Galan, suplente Secretario.

Notificacion al Procurador Lopez.—Seguidamente yo el Secretario suplente notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior al Procurador D. Francisco Lopez y Nieto, y enterado firmo, de que certifico. — Lopez. — Galan.

Otra en Estrados.—En el mismo dia yo el Secretario suplente notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Manuel Ruilopez Per z y Dionisio Galan Sancho, en ausencia y rebeldía de D. Manuel Alvoreca, y firman dichos testigos de que certifico. — Manuel Ruilopez. — Dionisio Galan. — Galan.

La anterior sentencia concuerda á

la letra con su original como la publicación de la misma y notificaciones á que me remito.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. suplente Juez municipal de esta villa de Atienza, en ella á 22 de Marzo de 1877.—Tomás Galan.—V.º B.º.—Francisco de la Iglesia.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 11 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cents.

Recaudado para el Estado en este dia..... 89 70

El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 12 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cents.

Recaudado para el Estado en este dia..... 222 11

El Alcalde, JULIAN GIL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hombrados.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja que haya sufrido su propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Campillo de Dueñas, El Pobo y Castellar, den al presente la mayor publicidad.

Hombrados 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Ignacio Lozano.—P. A.—Pedro Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Tortuera 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Casto del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmue-

bles para 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en término de quince dias, contados desde la fecha, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamacion.

Cabanillas del Campo 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Anastasio Celada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de 1877 á 78, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en alta ó en baja en su propiedad, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia sus respectivas relaciones; pues trascurrido dicho plazo, ó no estando inscrita en el Registro de la propiedad la traslacion de dominio no será admitida ninguna reclamacion.

Gárgoles de Abajo 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Hijosa.—P. A. del A.—Leandro Béjar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en el término de quince dias, contados desde esta fecha, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tomelloso, Romanones, Irueste, Peñalver, Balconete, Archilla, Romancos y ciudad de Guadalajara, se servirán dar la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados y que luego no aleguen ignorancia.

Valfermoso de Tajuña 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Mariano Ayllon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que trascurrido dicho plazo, como si carece la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Yélamos de Arriba, Balconete, Irueste y San Andrés del Rey, se sirvan dar la publicidad suficiente al presente anuncio para conocimiento de quien pueda interesar.

Yélamos de Abajo 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Suarez.—El Secretario, Eusebio Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su dia la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, á contar desde el 31 del actual, en la Secretaría de Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna relacion ó reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid de Zorita, Pastrana y Zorita de los Canes, den la debida publicidad al Boletin donde aparezca este anuncio.

Albalate de Zorita 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Justo Castillo.—El Secretario interino, Joaquin Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que servirá de base para el repartimiento de la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en esta, presentarán en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año económico; pues pasado el término prefijado, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de San Andrés del Congosto, La Toba, Congostrina y Hiendelaencina, den á este anuncio la debida publicidad, para que los interesados no aleguen ignorancia.

Alcorlo 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho plazo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Matillas, Bujalaro, Jadraque, Jirueque, Madrandá y Torremocha de Jadraque, den la mayor publicidad á este anuncio, á los fines que convengan.

Cendejas del Medio 28 de Marzo de 1877.—El Presidente, Juan Gonzalo.—Mat o Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morenilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio; pues trascurrido dicho plazo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna reclamacion.

Morenilla 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Mariano Moya.—De su orden.—Jacinto T. Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alustante.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su dia hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que será la base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la fecha, las respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó

no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alustante 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Genaro Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su dia la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año, pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ocentejo y Morillejo, den la debida publicidad al Boletin donde aparezca este anuncio.

Zaorejas 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde.—P. S. M.—José Arroyo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1877 - 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, desde la insercion del presente en el Boletin oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad hayan tenido en el corriente año; advirtiendo que no estando la traslacion de dominio inscrita en el de la propiedad de la cabeza de partido, no será admitida ninguna reclamacion.

Cereceda 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Tomás Mazarío.—P. A.—Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Brihuega 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde accidental, Fernando Sepúlveda y Lucio.—El Secretario, Julian Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, inmueble y ganadería que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término

no de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Espinosa de Henares 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Eustasio Angón.—El Secretario, Juan Lopez Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arroyo de Fraguas y agregado Santolís.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de inmuebles de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Arroyo de Fraguas 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Plácido Criado.—El Secretario, Paulo Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde que el presente aparezca en el *Boletín oficial*, sus respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Yebra 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Alvaro Y. de Yendzeyowski.—El Secretario, Claudio Canora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1877 á 78, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcen, Duron, Budía y Berninches, den toda la publicidad debida á este anuncio.

El Olivar 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Fernando Calvo.—El Secretario, Meliton Mazario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de inmuebles de 1877 á

1878, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Jdraque, Medranda, Cendejas de la Torre y Medio, Tamajon, Sigüenza y Guadalajara, den la debida publicidad á este anuncio.

Jirueque 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Víctor Miedes.—Alejandro Mangada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fontanar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la contribución de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, vecinos como forasteros, presentarán en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Fontanar 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, Maximino Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de ocho días, desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio de las rústicas y urbanas inscritas en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Bujalaro 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Frutos Benito.—El Secretario, Fausto de la Vega Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Martin Moreno, de esta vecindad, se ha presentado en este día á mi autoridad, manifestando que su hijo Guillermo Moreno, de las señas que á continuación se expresan, hace ocho días se ausentó de su casa, sin saber su paradero, apesar de las diligencias que ha practicado para saber de su existencia.

Sus señas le son: edad 16 años, estatura baja, pelo rojo con un remolino en la frente que se le vuelve atrás, ojos azules, nariz regular, barba nada, cara redonda, color bueno, viste calzon corto de paño, chaqueta id. con una mancha en la espalda del roce del cántaro de llevar agua á cuestras; va indecumentado.

Luzon 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Bolaños.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Por dimisión voluntaria del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán ó remitirán las solicitudes en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, adjunto á las solicitudes, que serán dirigidas al Presidente de la Corporación, se mandará certificación de buena conducta; pues trascurrido el plazo señalado, ninguna pretensión será admitida.

Valdeavellano 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Toribio Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

La Secretaría del Ayuntamiento consti-

tucional de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 425 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de certificación de buena conducta en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Pajares 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, Higinio Galvez.—P. S. M.—Abdon Retuerta, Secretario interino.

JUZGADO MUNICIPAL de Trillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con derecho á percibir los honorarios establecidos en los aranceles vigentes, por defunción del que la desempeñaba interinamente.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Juez municipal de la misma en el término de quince días, á contar desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurridos se proveerá.

Trillo 9 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Victoriano Batanero Rojas.

JUZGADO MUNICIPAL de Poyos.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por renuncia del que la venia desempeñando, con los derechos, y emolumentos que marca el arancel vigente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal de esta villa, durante los quince días posteriores al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Poyos 7 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Angel Martinez.—El Secretario interino, Juan Izquierdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, se anuncia por término de treinta días, contados desde la fecha, para recibir solicitudes.

Hita 4 de Abril de 1877.—El Alcalde accidental, Isidoro Lopez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Habiendo espirado el plazo señalado por el anuncio de la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil las solicitudes siguientes:

D. Pedro Benito, Secretario destituido por este Ayuntamiento.

Y D. Marisno Gomez, Secretario que ha sido en el pueblo de Lebranon.

El Ayuntamiento ha tenido á bien admitir y nombrar Secretario en propiedad á D. Mariano Gomez, lo que se hace público por el presente para oír las reclamaciones por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Taravilla 3 de Abril de 1877.—El Regidor Presidente, Segundo Gil.—El Secretario, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Habiendo espirado el plazo para la admisión de solicitudes de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo hábil la siguiente:

D. Fausto Pablo Martinez.
En su consecuencia, el Ayunta-

miento que tengo el honor de presidir, se ha servido nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día al referido D. Fausto Pablo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la ley municipal.

Tierzo 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, Donato Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

No habiéndose presentado otra solicitud sobre la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento que la de D. Raimundo Vizcaino, en la actualidad interino, y trascurrido el término de su anuncio, este Ayuntamiento, probada que le ha sido su aptitud, en sesión ordinaria del 1.º de Abril, la Corporación en mayoría acordó su nombramiento en propiedad, y que por el Sr. Alcalde Presidente se le expida la credencial y título que identifiquen al interesado en su nombramiento desde esta fecha.

Torrecuadrada 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, Dionisio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, para la custodia de sus terrenos y frutos, dotada con el sueldo anual de veinte fanegas de centeno de buena calidad, y demás emolumentos que le sean señalados por el Ayuntamiento al tiempo del ajuste. Las personas que se crean hábiles para el expresado cargo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y á nombre del Sr. Alcalde, sus solicitudes documentadas y acompañadas de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia, á los quince días de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado se proveerá en el que mejores circunstancias reúna, advirtiendo que el terreno que comprende este término municipal es muy escabroso.

Villares 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, Eugenio Perucha.—P. S. M.—El Secretario, Ignacio del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

Prévia la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta 20 cargas de leña que existen depositadas en esta Alcadia, procedentes de cortas fraudulentas de la Dehesa boyal de estos propios; cuya subasta dará principio á las doce de su mañana, el día 29 del corriente, bajo el tipo de 50 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rebollosa de Hita 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Gregorio Hita.—Por su orden.—El Secretario Balbino Lozano.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

Desde el día 4 del actual, se halla abierta la posada titulada de la *Cruz Verde*, donde hallarán las personas que gusten concurrir á la misma, la comodidad y buen servicio pertenecientes á los establecimientos de su clase.

Pérdida.

El día 6 del actual desapareció de la casa de Pedro Diaz, Plaza mayor, en Guadalajara, una perra de caza de las señas siguientes:

Cuello blanco, algunas manchas rubias en las patas y manos.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarla al referido Diaz, quien dará una gratificación.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.